



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN LITERATURA

TITULO I

DISPOSICION PRELIMINAR

Art. 1° : El Programa de Doctorado en Literatura de la Pontificia Universidad Católica de Chile se regirá por el presente Reglamento. Además, le serán aplicables el Reglamento General de Estudios de Doctorado, el Reglamento del Estudiante de Doctorado, el Reglamento sobre Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, el Reglamento sobre Comités Ético Científicos, el Reglamento de Propiedad Intelectual, el Reglamento del Académico, la legislación nacional vigente y demás normativa pertinente de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO II

DEFINICION DEL PROGRAMA

Del Grado Académico

Art. 2° : El grado académico de Doctor es el más alto grado académico que otorga la Pontificia Universidad Católica, acredita haber realizado un Programa de Estudios avanzados, incluyendo una tesis de investigación. Los estudios conducentes al grado de Doctor se centran en la adquisición de conocimientos profundos, competencias y habilidades integrales para realizar investigación de forma independiente, alcanzando la preparación suficiente para generar aportes significativos en el desarrollo de las diversas áreas del saber y sus aplicaciones en la sociedad y el entorno.

La Facultad de Letras de la Pontificia Universidad Católica de Chile imparte un Programa de Doctorado conducente al grado de Doctor en Literatura, creado por Decreto de Rectoría N°198/2001, del 28 de noviembre de 2001, que tiene como finalidad la formación de investigadores de alto nivel en el ámbito de los estudios literarios.

Por razones de economía lingüística no se realizan distinciones de género en los cargos consignados en el presente Reglamento.



Del objetivo del programa

- Art. 3° : El objetivo general del Doctorado en Literatura es formar, en un nivel de excelencia, investigadores habilitados para reflexionar de manera autónoma sobre distintos problemas literarios suscitados por las heterogeneidades chilenas y latinoamericanas, en diálogo con el conocimiento local e internacional producido en el campo de los estudios literarios.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

De la organización interna del programa

- Art. 4° : El Doctorado en Literatura será dirigido por un Jefe de Programa, quien será asesorado por el Comité de Doctorado en Literatura.

Asimismo, el Jefe de Programa representará al Doctorado en Literatura en el Comité de Postgrado de la Facultad de Letras, organismo colegiado, distinto del Comité de Doctorado, cuya misión es diseñar y coordinar, al interior de la Facultad de Letras, las actividades de investigación y doctorado que en ella se ejecuten.

DEL JEFE DE PROGRAMA

- Art. 5° : El Jefe de Programa del Doctorado en Literatura será nombrado por el Decano de la Facultad de Letras. El Jefe de Programa deberá ser un profesor miembro del claustro del doctorado y, a la fecha de su nombramiento, deberá estar categorizado como profesor asociado o titular. El Jefe de Programa permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano. Su designación se formalizará mediante Decreto de Rectoría.

Corresponderá al Jefe de Programa realizar las funciones descritas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente. Además, deberá:

- a) Elaborar y proponer al Comité de Doctorado en Literatura las políticas anuales de desarrollo del programa;
- b) Velar por el correcto desarrollo de las tesis que se desarrollen al interior del programa;



- c) Asistir, en calidad de ministro de fe, a cada uno de los exámenes de candidatura y defensas finales de la tesis, y
- d) Atender todas las necesidades de coordinación y desarrollo académico que requiera el programa.

DEL COMITE DE DOCTORADO

Art. 6° : El Comité de Doctorado en Literatura estará integrado por:

- a) El Director de Investigación y Posgrado, en representación del Decano, quien lo presidirá;
- b) El Jefe del Programa del Doctorado en Literatura;
- c) El Jefe del Programa del Magister en Letras con mención en Literatura;
- d) Al menos dos profesores propuestos por el Director de Investigación y Postgrado, oído el Jefe del Programa, y aprobados por el Consejo de la Facultad, quienes deberán ser miembros del programa del doctorado en Literatura y representar obligatoriamente las tres líneas de investigación del doctorado. Su nombramiento se realizará por un periodo de dos años, pudiendo renovarse este nombramiento por otros dos años;
- e) Un representante de los estudiantes del Doctorado en Literatura, elegido por estos, quien tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias del Comité. Para ser elegido representante, deberá ser un estudiante regular del Programa. Este representante será elegido en votación directa y secreta por los estudiantes vigentes del programa de doctorado y permanecerá en su cargo un periodo de un año, pudiendo ser reelegido por un segundo periodo.

Art. 7° : Corresponderá al Comité de Doctorado en Literatura ejecutar las funciones señaladas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

TITULO IV

DE LOS ACADEMICOS DEL PROGRAMA

Art. 8° : Podrán realizar docencia en el Programa de Doctorado en Literatura sólo aquellos profesores de la Universidad que cuenten con el grado académico de Doctor y que hayan sido autorizados por el Comité de Doctorado del Programa de Doctorado en



Literatura, en conformidad con los requisitos contemplados en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente, en el Reglamento del Académico y con aquellos establecidos por la Facultad.

De la dirección de tesis

Art. 9° : La responsabilidad de la Dirección de Tesis estará a cargo de académicos de la Universidad autorizados por el Comité de Doctorado del Programa de Doctorado en Literatura, que cumplan conjuntamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la Facultad de Letras;
- b) Estar en posesión del grado académico de doctor;
- c) Acreditar productividad como investigador a través de:
 - i. Al menos una publicación en revistas de corriente principal indizada en los últimos tres años, y
 - ii. Al menos un proyecto de investigación formalizado, con financiamiento externo a la Pontificia Universidad Católica de Chile en los últimos 5 años.

Cursar la formación de dirección de Tesis indicada por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado cuando se trate de profesores que asumen como Director de Tesis por primera vez en la Universidad, según lo estipulado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente. Tendrán dos años desde su habilitación como Director de Tesis para cumplir con este requisito. Sin perjuicio de lo anterior, quienes puedan demostrar formación equivalente, podrán convalidar dichos talleres de acuerdo al procedimiento establecido para ello por la Escuela de Graduados.

Podrán asumir la responsabilidad de docencia y dirección de tesis aquellas personas que, no obstante no cumplir con los requisitos antes referidos, sean reconocidas por su excelencia en el manejo de conocimiento, producción científica, investigación, trayectoria profesional, calidad de publicaciones u otras actividades en las que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionadas y aprobadas por el Comité de Doctorado del Programa de Doctorado en Literatura y el Vicerrector de Investigación y Postgrado, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Académico.



De los derechos y responsabilidades de los profesores directores de tesis

Art. 10° : Mientras sea miembro del claustro del programa, un académico deberá estar dispuesto a desempeñarse, en todo momento, como director de, al menos, una tesis doctoral. Asimismo, un académico no podrá dirigir más de 4 tesis doctorales de manera simultánea.

De los académicos colaboradores e invitados

Art. 11° : Son académicos colaboradores aquellos profesores que pertenecen a la Facultad de Letras y han sido acreditados por el Comité de Doctorado del Programa de Doctorado en Literatura, para desempeñar funciones de docencia y codirección de tesis, en atención a las necesidades del programa, debiendo en todo caso, dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente. Los profesores colaboradores deberán estar en posesión del grado académico de doctor y acreditar productividad como investigador al menos en una de las siguientes actividades:

- a) Una publicación en revistas de corriente principal indizada en los últimos tres años;
- b) Un proyecto de investigación formalizado, con financiamiento externo a la Pontificia Universidad Católica de Chile en los últimos 5 años.

Art. 12° : El Comité de Doctorado podrá invitar a profesores de otras Unidades Académicas de la Universidad, otras universidades, de centros de investigación u otras instituciones, nacionales o extranjeras, a participar en el Programa de Doctorado en Literatura, debiendo en todo caso dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente, y a las normas vigentes establecidas en el Reglamento del Académico sobre Profesores invitados en la Universidad. Dichos profesores ejercerán las funciones que les asigne el Jefe de Programa, las que podrán incluir participación en Comité de Tesis, docencia y/o co-dirección de Tesis.

Además, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador consolidado, reconocido internacionalmente y con una presencia vigente en su ámbito de estudio.
- b) Estar en posesión del grado de Doctor o demostrar conocimiento especializado y actualizado de alto nivel en el área en la que se imparte docencia.



Todos los profesores pertenecientes al claustro del Doctorado en Literatura podrán proponer profesores invitados y profesores colaboradores, previa justificación de la pertinencia por la línea de investigación y presentación del *curriculum vitae* del profesor. La decisión de los profesores invitados para cada año académico será tomada en el Comité de Doctorado, luego de ser evaluadas las propuestas recibidas en el plazo estipulado, debiendo en todo caso, darse cumplimiento a lo que establece el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Académico sobre Profesores Invitados de la Universidad que se encuentren vigentes.

TITULO V

DE LA ADMISION AL PROGRAMA

Art. 13° : Los requisitos de admisión son públicos, y serán difundidos por las vías que estime pertinente el Programa al iniciar el proceso de postulación. Para ser admitido en el programa de Doctorado en Literatura, el postulante deberá aprobar el proceso de selección establecido en el presente Reglamento. Los requisitos y procesos serán debidamente informados a los postulantes al inicio de cada proceso de postulación anual.

a) De los requisitos de postulación:

- i. Estar en posesión del grado académico de Licenciado y/ o Magíster otorgados por universidades chilenas o extranjeras que sean equivalentes.
- ii. Carta de intención que expone el interés del postulante en el programa y sus objetivos académicos para proseguir estudios de doctorado, así como los compromisos de dedicación que suscribe y una propuesta preliminar de investigación;
- iii. Presentar certificados de los grados académicos en copias originales o legalizadas ante notario;
- iv. Concentración de notas de estudios universitarios previos;
- v. Una entrevista personal presencial o por teleconferencia;
- vi. Curriculum vitae con los antecedentes académicos y profesionales que den cuenta de la formación y experiencia previa del postulante, acordes a los requerimientos formativos del programa;
- vii. Certificado de ubicación o ranking del estudiante entre los graduados de su cohorte;
- viii. Dos cartas de recomendación.



b) Del proceso de postulación:

Se realizará a través del sistema de postulación habilitado por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Facultad de Letras, o por la Universidad, en las fechas estipuladas.

c) Del proceso de selección:

Los aspectos evaluados en el proceso de selección del programa de doctorado son los siguientes:

- i. Antecedentes presentados por el postulante: antecedentes curriculares, carta de intención, propuesta preliminar de investigación y cartas de recomendación.
- ii. Entrevista personal: los postulantes son entrevistados de manera presencial o telemática por el Comité de Doctorado en Literatura más algunos integrantes del Claustro Doctoral, quienes se ofrecen voluntariamente para ser parte del proceso. Durante la entrevista se considera la pertinencia de la línea de investigación en la que desea trabajar el estudiante en relación con la disponibilidad de los profesores del claustro que puedan acompañarlo en su línea de investigación. De acuerdo con los antecedentes presentados y la entrevista personal, los postulantes serán jerarquizados en relación al número de vacantes anuales.

El Comité de Doctorado se reserva el derecho de no asignar todas las vacantes disponibles si considera que no hay suficientes postulantes que satisfagan las exigencias del programa de doctorado.

d) De la admisión al programa de doctorado:

La admisión o no aceptación de ingreso al programa de Doctorado en Literatura será notificada por medio de una carta dirigida al postulante y firmada por el Jefe de Programa.

e) Del proceso de matrícula:

El procedimiento de matrícula se regirá por lo que establezca la Dirección de Admisión de la Universidad y según la normativa vigente de la Universidad.

El Comité de Doctorado podrá establecer cursos de nivelación a los postulantes seleccionados para cada cohorte. Se entenderá por cursos de nivelación aquellos que el estudiante no haya cursado en su pregrado o magíster y sean requisito para el Programa, y que cubran contenidos que, a juicio del Comité de Doctorado, sean necesarios para cumplir con las exigencias académicas del programa. Dichos cursos no podrán formar parte del Programa propiamente tal, y en ningún



caso, en su conjunto, ser conducentes a un Grado Académico o Título Profesional. Los créditos de los cursos de nivelación no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del Doctorado en Literatura.

DE LA DECLARACION JURADA

Art. 14° : Independientemente del tema de tesis, todos los estudiantes matriculados en el programa deberán firmar la declaración jurada sobre invenciones realizadas en la Universidad, a más tardar al momento de aprobar su candidatura.

TITULO VI

DEL PLAN DE ESTUDIOS

De su composición curricular

Art. 15° : El Plan de estudios del Doctorado en Literatura y su creditaje está contenido en la respectiva Resolución de la Vicerrectoría Académica que lo aprueba.

TITULO VII

DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DOCTOR

Art. 16° : Para ser candidato a doctor, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el Programa;
- b) Haber aprobado los cursos mínimos y optativos que componen el Programa;
- c) Mantener un promedio ponderado acumulado de notas igual o superior a 5,0;
- d) Tener aprobado el Proyecto de Tesis en su versión escrita, por el Comité de Tesis. Se entiende por Proyecto de Tesis una propuesta de investigación de carácter original y que contiene, al menos, una introducción, hipótesis, objetivos y una propuesta de trabajo a desarrollar;



- e) Haber aprobado el Examen de Candidatura, que consiste en la defensa oral del Proyecto de Tesis ante el Comité de Tesis, en un plazo no superior al quinto semestre de permanencia en el Programa;
- f) Haber aprobado el Taller de Ética e Integridad en Investigación o su equivalente, que coordina la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado; y
- g) Haber cumplido las demás exigencias que el Programa disponga y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente especifiquen.

DE LOS PLAZOS

Para aprobar el proyecto de tesis y el examen de candidatura

Art. 17° : El estudiante deberá aprobar su candidatura a más tardar al finalizar el quinto semestre de estudios contados desde su ingreso al Programa.

La candidatura, que incluye el proyecto de tesis y su defensa oral (examen de candidatura), requiere la evaluación de todos los integrantes del Comité de Tesis. Mientras el proyecto es calificado con una nota numérica, el examen de candidatura (defensa oral del proyecto) tiene la calificación de aprobado (A) o reprobado (R).

Si algún estudiante reprueba el examen de candidatura, caerá en causal de pérdida de vigencia, en cuyo caso, deberán regirse por el procedimiento señalado en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

Para mantener la calidad de candidato a doctor

Art. 18° : La calidad de candidato a doctor durará mientras el estudiante se encuentre vigente en el Programa de Doctorado en Literatura, según lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

Del seguimiento del cumplimiento del plazo de candidato a doctor

Art. 19° : El Comité de Doctorado será el encargado de realizar el seguimiento periódico de la admisión, progresión y graduación de los estudiantes del Programa, en conjunto con el Jefe de Programa e informar de dicha gestión a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado según el formato vigente, al menos una vez en cada periodo académico. El Comité de Doctorado deberá cautelar que la realización de las tareas se realice en el plazo establecido que corresponde al de la candidatura a doctor.



DEL MAGISTER EN LETRAS MENCION LITERATURA

Art. 20° : El Doctorado en Literatura contempla el otorgamiento del grado académico de Magíster en Letras mención en Literatura, en dos casos:

Como grado intermedio al cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el Programa;
- b) Haber aprobado los cursos lectivos mínimos y optativos que componen el plan de estudios;
- c) Tener aprobado el Proyecto de Tesis de Doctorado en su versión escrita, por el Comité de Tesis;
- d) Haber aprobado el Examen de Candidatura, que incluye la defensa oral del proyecto de tesis ante el Comité de Tesis, y
- e) Haber cumplido las demás exigencias que señalen el Reglamento del Programa y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente especifiquen.

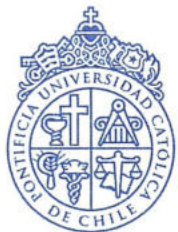
Como salida intermedia al cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Hayan reprobado en dos ocasiones el examen de candidatura o la defensa final de la tesis;
- b) Haber tenido una permanencia mínima de dos semestres en el Programa;
- c) Haber aprobado como estudiante del Doctorado en Literatura, un número equivalente a 120 créditos UC de los cursos exigidos por el Magíster en Letras mención Literatura, y
- d) Aprobar la actividad de investigación requerida en el plan de estudios del Magíster en Letras con mención en Literatura, que corresponde al curso LET4112 por un valor de 40 créditos UC.

Para cualquiera de los casos, el estudiante interesado deberá presentar una solicitud formal al Comité de Doctorado, quien resolverá al respecto.

TITULO VIII

DE LA TESIS



De la definición de la tesis

Art. 21° : La actividad principal del Doctorado en Literatura corresponde al desarrollo de una Tesis, que debe consistir en una investigación original, que constituya una contribución significativa a la disciplina y certifique la competencia del candidato como investigador independiente.

De la presentación de la tesis

Art. 22° : La Tesis deberá presentarse según las normas que se encuentran en el instructivo de presentación de tesis, elaborados por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Facultad de Letras.

En el caso que la Tesis sea parte de un convenio de cotutela conducente a la obtención de un doble grado o grado conjunto con otra universidad, los estudiantes deberán someterse a la normativa de obtención del grado que estipule el convenio de colaboración firmado entre ambas universidades sobre materias como las instancias de defensa oral, el idioma de esta u otros requisitos, y lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

Del Director y Codirector de Tesis

Art. 23° : La designación del Director de Tesis, sus atribuciones y responsabilidades se rigen por el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigentes.

Podrán ser nombrados como Directores de Tesis aquellos profesores que formen parte del claustro del Programa de Doctorado en Literatura. Los codirectores deben proceder de otros programas de doctorado de esta Universidad o de otras universidades.

Dependiendo de los requerimientos de la investigación, el Comité de Doctorado podrá sumar un Codirector de Tesis. La designación del Codirector de Tesis, sus atribuciones y responsabilidades son las mismas que rigen para el Director de Tesis.

Corresponde al Director de Tesis y Codirectores de Tesis, si lo hubiere, asesorar, guiar y evaluar semestralmente al estudiante durante el desarrollo de sus estudios y el proceso de desarrollo de su tesis, brindando supervisión oportuna en forma regular, rigurosa y sistemática, con el fin de asegurar una progresión adecuada en su investigación y en el Programa. Asimismo, deberá velar porque las investigaciones



cumplan la regulación y disposiciones institucionales sobre ética y seguridad en la investigación.

El Director de Tesis y el Codirectores de Tesis deberán revisar y entregar retroalimentación al estudiante, al menos dos veces durante el semestre.

El Director y/o Codirector de Tesis de Doctorado podrá renunciar a su condición si el estudiante de Doctorado en Literatura no cumple con los requisitos establecidos por el Programa o en caso de incumplimiento de la política de integridad académica o normativa vigente de la Universidad. Para ello, el Director y/o Codirector de Tesis deberá presentar la situación ante el Comité de Doctorado, para la aprobación de la renuncia. Será responsabilidad del Comité de Doctorado designar un nuevo Director y/o Codirector de Tesis al Estudiante.

Asimismo, el estudiante podrá solicitar al Comité de Doctorado el cambio de Director y/o Codirector de Tesis por razones justificadas. El Comité, una vez oídos los antecedentes expuestos por el Director y/o Codirector de Tesis y el estudiante que justifiquen la situación, deberá elegir a un nuevo Director y/o Codirector de Tesis si correspondiera en conformidad al Reglamento General de Estudios de Doctorado y al Reglamento del Estudiante de Doctorado vigentes.

Del Comité de Tesis y su composición

Art. 24° : El proceso de evaluación de la Tesis desde la aprobación del proyecto de investigación hasta la defensa final de la tesis, será responsabilidad del Comité de Tesis, el que deberá estar compuesto por, al menos, tres académicos con el grado académico de doctor, considerando:

- a) Director de Tesis y, si la naturaleza de la tesis así lo requiere, el Codirector de Tesis;
- b) Un profesor del Programa que coordina el proceso y preside el Comité, y
- c) Un profesor externo al Programa y a la Universidad, preferentemente de una institución extranjera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad.

El profesor Director Principal de Tesis y el profesor coordinador deberán ser miembros del claustro del Doctorado en Literatura. Asimismo, en casos de codirección, el segundo profesor director de tesis debe proceder de otro claustro doctoral de esta Universidad o del claustro de doctorado de otra universidad.



Para los estudiantes que estén realizando una cotutela conducente a doble grado o grado conjunto, los miembros del Comité de Tesis que evaluarán su trabajo y defensa de tesis se conformarán en concordancia a lo definido en el convenio firmado entre las partes y a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente de la Universidad.

De las funciones del Comité de Tesis

Art. 25° : Corresponderá al Comité de Tesis guiar, asesorar y determinar la aprobación o reprobación de la Tesis, así como velar por el adecuado progreso del estudiante en las actividades anuales de seguimiento, instancias en las cuales el estudiante presentará de forma escrita los avances realizados en su tesis.

Del proceso de evaluación y calificación de la tesis

Art. 26° : El proceso de evaluación de la tesis será responsabilidad del Comité de Tesis y se desarrollará en cuatro etapas:

- a) Primera etapa: los cursos Tesis I, II, III y IV serán de responsabilidad del Director de Tesis quien los calificará en escala de 1 a 7.
- b) Segunda etapa (paralela a Tesis I a IV): las actividades anuales de seguimiento corresponden a la rendición anual de los resultados del desarrollo de la investigación y son evaluadas por cada uno de los miembros del Comité de Tesis, quienes deben reportar al estudiante un informe escrito.
- c) Tercera etapa: al final del curso Tesis IV, el estudiante deberá entregar la versión final del manuscrito de la tesis a su Director de Tesis, quien calificará el curso Tesis IV.

El Comité de Tesis dispondrá de 40 días para realizar observaciones, solicitar enmiendas y entregar una calificación en escala de 1 a 7.

De ser aprobada la tesis en cada una de estas instancias, se procederá a su defensa pública.

- d) Cuarta etapa: corresponde a la defensa pública de la tesis doctoral, instancia a la que asisten todos los integrantes del Comité de Tesis, y en que se calculará la nota de graduación según la siguiente fórmula:
 - i. Nota promedio de cursos mínimos y optativos, incluyendo los cursos Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV: 60%
 - ii. Nota de tesis equivalente al promedio de calificaciones otorgadas a la tesis por el Comité de Tesis: 30%
 - iii. Nota de la defensa pública oral de la tesis doctoral: 10%. Esta nota resulta del promedio de las calificaciones otorgadas por los integrantes del comité de tesis.



La evaluación final de la tesis será expresada en la escala de notas tradicional. El programa podrá otorgar votos de distinción de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

Del beneficio para estudiantes en vías de graduación

Art. 27° : Este beneficio lo otorga la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de forma semestral, permitiendo a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente, mantenerse vigentes en el Programa para terminar y calificar su Tesis, eximiéndolos del pago del arancel de matrícula. Este beneficio podrá, extenderse hasta que el estudiante complete diez semestres de permanencia total en el Programa. Excepcionalmente y por razones justificadas, este periodo podrá prorrogarse por un máximo de dos semestres adicionales, a solicitud del Jefe de Programa a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la que resolverá al respecto.

De las actividades anuales de seguimiento a la tesis

Art. 28° : Durante el tiempo involucrado en el desarrollo del trabajo de Tesis, el candidato deberá realizar dos Actividades Anuales de Seguimiento. La primera de ellas debe ser realizada a más tardar, una vez transcurridos dos semestres desde la aprobación del Examen de Candidatura, lo que corresponde al sexto semestre, y la segunda de ellas, a más tardar dos semestres desde la aprobación de la primera, lo que corresponde al octavo semestre.

Estas actividades no otorgan créditos, serán escritas y consistirán en la presentación de los avances realizados de la Tesis ante el Comité de Tesis, que las evaluará y calificará como “Aprobada” (A) o “Reprobada” (R).

En caso de que el candidato no apruebe alguna de estas instancias, quedará en causal de pérdida de vigencia, e acuerdo a al Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente, pudiendo contar con una nueva opción en caso de que el Comité de Tesis así lo establezca.



DE LAS TESIS DE DOCTORADOS EN COTUTELA

Art. 29° : El desarrollo de una Tesis en cotutela con obtención de doble grado o grado conjunto en otra universidad, se registrará por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

DE LAS TESIS DE DOCTORADO INTERDISCIPLINARIAS

De la definición de la tesis interdisciplinaria

Art. 30° : Una Tesis se considera interdisciplinaria cuando se contemple en su enfoque y desarrollo, problemáticas, contenidos o metodologías la combinación de más de una disciplina. En este caso, se designará al menos un Director de Tesis por cada una de las disciplinas concurrentes, quienes deberán salvaguardar el carácter interdisciplinario de la tesis y participar en la evaluación de esta.

De la composición del Comité de Tesis interdisciplinario

Art. 31° : Se registrará por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente de la Universidad.

TITULO IX

REQUISITOS DE EGRESO Y OBTENCION DE GRADO

Del egreso del programa

Art. 32° : Para obtener el egreso del Doctorado en Literatura, el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado el plan de estudios señalado en la Resolución de la Vicerrectoría Académica correspondiente; y
- b) Tener aprobada la investigación y el texto final de la Tesis por parte del Comité de Tesis.



De la obtención del grado

Art. 33° : Para obtener el grado académico de Doctor en Literatura, el estudiante deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de candidato a Doctor;
- b) Haber aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman el programa de estudios;
- c) Haber aprobado la defensa pública de la Tesis;
- d) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa;
- e) Ser el autor principal de un artículo enviado a revista de corriente principal (indexada o de reconocimiento en el campo), o de un capítulo de libro en publicación con referato, previa aprobación del Comité de Doctorado;
- f) Haber realizado una estadía de investigación en el extranjero, con equipos que trabajen temas atinentes a su tesis. Excepcionalmente, el Comité de Doctorado podrá autorizar la sustitución de esta actividad por una pasantía nacional y, en casos de fuerza mayor, eximir al estudiante de realizarla;
- g) Acreditar el dominio de un idioma distinto a la lengua materna y con aplicación en ámbitos académicos, según los lineamientos indicados por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- h) Haber aprobado los talleres de habilidades transversales exigidos por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, uno de los cuales deberá ser de naturaleza ética;
- i) Haber ingresado el texto final de su Tesis aprobado por su Comité de Tesis en el repositorio de Bibliotecas UC;
- j) Cumplir con las demás exigencias administrativas que el Programa disponga, y
- k) Cumplir lo dispuestos en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

La graduación de un Programa de Doctorado requerirá la aprobación de todos los requisitos de egreso y obtención del grado, de acuerdo a lo preceptuado en esta materia en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

El trámite de egreso y titulación se realizará conforme a lo establecido por la Dirección de Registros Académicos de la Vicerrectoría Académica.



TITULO X

DE LA EVALUACION ACADEMICA

Art. 34° : Se entiende por evaluación académica el proceso de medición y calificación del trabajo académico del estudiante mediante el uso de herramientas diseñadas para tal efecto. Este proceso se regirá por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

TITULO XI

DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACION DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 35° : El reconocimiento y convalidación de los programas de estudio se regirá por lo señalado en el Reglamento sobre Convalidaciones en Programas Académicos de la Universidad, el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigentes.

TITULO XII

DE LAS CAUSALES DE PERDIDA DE VIGENCIA

Art. 36° : Serán causales de pérdida de vigencia del Programa para los estudiantes del Doctorado las siguientes:

- a) Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a 4,5 (cuatro coma cinco);
- b) No haber aprobado la candidatura a más tardar en el quinto semestre desde el ingreso del estudiante al Programa;
- c) Reprobar las actividades asociadas a la realización de la Tesis, como son: los avances de tesis, el texto final de la tesis, el examen público de defensa de tesis o no haberlo realizado una vez transcurridos 12 semestres desde su ingreso al Programa,
- d) Reprobar cualquier curso señalado en el plan de estudios; y



- e) Mantenerse por más de un periodo académico en calidad de abandono. En dicho caso, el estudiante perderá su vigencia en el Programa, de acuerdo al procedimiento definido para ello por la Escuela de Graduados.

Los estudiantes que hubiesen incurrido en causal de pérdida de vigencia deberán regirse por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

Un estudiante de Doctorado no podría incurrir en las causales de pérdida de vigencia antes mencionadas más de dos veces durante el transcurso de sus estudios, de lo contrario procederá a perder la vigencia de forma definitiva en el respectivo Programa.

TITULO XIII

DE LA SUSPENSION, ANULACION, REINTEGRO Y RENUNCIA

- Art. 37° : En las materias de suspensión de estudios, anulación de estudios, reintegro y renuncia, los estudiantes del Programa se regirán por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente de la Universidad.

TITULO XIV

DE LAS INFRACCIONES ACADEMICAS Y DISCIPLINARIAS

- Art. 38° : En las materias que dicen relación con infracciones académicas y disciplinarias, los estudiantes del programa se regirán por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente. Además, los estudiantes deberán actuar respetando la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, reglamento y demás normativa de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.

Las conductas contrarias a estas normativas- podrán conducir a la iniciación de un procedimiento y a la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria. Las infracciones podrán ser de carácter académicas o disciplinarias.



Los estudiantes del doctorado deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes en la Universidad. Se considerarán como infracciones a la honestidad académica las que señala el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1.0), que implica la reprobación del curso, podrá ser aplicada por el profesor como nota final al ramo que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

TITULO XV

DE LA ETICA Y EL CUMPLIMIENTO EN LA CONDUCCION DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De la ética y el cumplimiento en la conducción de las investigaciones

Art. 39° : Una vez que el estudiante cuente con su Proyecto de Tesis aprobado por el Comité de Tesis, deberá presentarlo a la Unidad de Ética y Seguridad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, para obtener la aprobación ética o dispensa que corresponda, en cumplimiento de la normativa institucional y nacional vigente respecto a la realización de investigaciones. Un estudiante no podrá iniciar el desarrollo de su Tesis sin antes haber cumplido con el requisito antes señalado.

La aprobación o dispensa ética deberá obtenerse a más tardar un semestre después de aprobada la candidatura doctoral.

De la propiedad intelectual

Art. 40° : El estudiante deberá firmar el documento que corresponda respecto a las invenciones desarrolladas en la Universidad. El desarrollo de una Tesis que contenga elementos susceptibles de ser patentados o esté relacionada con empresas o instituciones públicas o privadas, se regirá por los procedimientos y lineamientos definidos en el



Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la Universidad. Este documento deberá estar firmado al momento de aprobar la candidatura doctoral.

Una vez que se inicia la relación entre el estudiante y el Director de Tesis y se define un tema de investigación, será responsabilidad del director de tesis indicar al estudiante los procedimientos destinados a proteger la propiedad intelectual de la tesis y sus posibles productos patentables.

TITULO XVI

DISPOSICION FINAL

Art. 41° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado o aquél en quien este delegue tal atribución.